



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de septiembre de 2026

N° 30611

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0499-2026
(viernes 11 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y CON EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, SE DEROGAN LA RESOLUCIÓN NO. AG-0049-2001 DE 20 DE FEBRERO DE 2001, LA RESOLUCIÓN NO. AG-364-01 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LA RESOLUCIÓN NO. AG-0914-2014 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 19
(jueves 10 de septiembre 2026)

QUE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA ITS TECHNOLOGIES, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 2097793-1-756245-2011-328631, CON RUC 2097793-1-756245 DV 9, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LC-101, COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-6875
(jueves 27 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, PARA LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS QUE OTORGAN PRÉSTAMOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE INTERÉS PREFERENCIAL DE LOS FORMULARIOS DE REGISTRO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PREFERENCIALES, Y/O DEL REGISTRO DE MODIFICACIONES DE PRÉSTAMOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 468 DE 24 DE ABRIL DE 2025, MODIFICADA POR LA LEY N°. 481 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1863-2026-DNMySC
(lunes 27 de julio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y RESPUESTA DE AVALÚOS EN SEDE Y OFICINAS PROVINCIALES" DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 09
(jueves 26 de febrero 2026)



QUE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 25 DE 16 DE JULIO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOTES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUGABA UBICADOS EN EL DISTRITO DE BUGABA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM- 0499 -2026
De 11 de Septiembre de 2026

Por la cual se actualiza la delegación de funciones relacionadas con la gestión integrada de los recursos hídricos y con el trámite de los procesos administrativos a cargo de la Dirección de Seguridad Hídrica y de las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, se derogan la Resolución No. AG-0049-2001 de 20 de febrero de 2001, la Resolución No. AG-364-01 de 13 de noviembre de 2001 y la Resolución No. AG-0914-2014 de 30 de diciembre de 2014, y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 77 de la Ley No. 8 de 2015 dispone que toda referencia a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como al administrador general y al subadministrador general de dicha entidad, contenida en leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones normativas anteriores a esta Ley, se entenderá hecha, respectivamente, al Ministerio de Ambiente y al Ministro(a) y Viceministro(a) de Ambiente, con las mismas facultades, obligaciones y funciones, salvo disposición expresa en contrario; y que el artículo 79 de la misma Ley dispone que, en toda la normativa jurídica ambiental vigente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que la entonces Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) delegó sucesivamente, mediante la Resolución No. AG-0049-2001 de 20 de febrero de 2001, la Resolución No. AG-364-01 de 13 de noviembre de 2001, la Resolución No. AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012 (modificada por la Resolución No. AG-0395-2012 de 3 de agosto de 2012) y, finalmente, la Resolución No. AG-0914-2014 de 30 de diciembre de 2014, diversas facultades relacionadas con el uso, aprovechamiento y concesión de los recursos hídricos, así como el trámite de los procesos administrativos, en el Director o Directora de la entonces Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) y en los Administradores Regionales de esa entidad (denominación propia de la estructura de la ANAM, entidad autónoma);

Que la Resolución No. AG-0914-2014 de 30 de diciembre de 2014 derogó expresamente, en su artículo 5, la Resolución No. AG-0365-2012 y la Resolución No. AG-0395-2012, por lo que estas dos últimas se encuentran sin efecto desde el año 2014 y no requieren una nueva derogatoria; en consecuencia, las resoluciones que actualmente producen efectos sobre la materia, y cuya actualización y consolidación constituye el objeto del presente instrumento, son la Resolución No. AG-0049-2001, la Resolución No. AG-364-01 y la Resolución No. AG-0914-2014;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, que establece la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, la unidad administrativa a cargo de la gestión integrada de cuencas y de los recursos hídricos fue reorganizada bajo la denominación de Dirección de Seguridad Hídrica, de la cual forma parte, entre otros, el Departamento de Recursos Hídricos, al que corresponde, entre otras funciones, fortalecer y actualizar las concesiones de uso de agua;

Que el mismo Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021 sustituyó las antiguas Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, a cargo de Administradores Regionales, por las actuales Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, a cargo de un Director o Directora Regional, según consta en sus artículos 8 y 9; denominación confirmada por


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 11/09/2026



el Decreto Ejecutivo No. 3 de 2024, que reglamenta las Comisiones Consultivas de Ambiente, y por el Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente, que se refieren de manera uniforme al Director o Directora Regional de MiAmbiente;

Que los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley No. 8 de 2015 facultan al Ministro de Ambiente para dirigir y administrar el Ministerio y para delegar funciones; y que el artículo 8 de la misma Ley dispone que el Viceministro colaborará con el Ministro y asumirá las funciones que este le encomiende o delegue;

Que el artículo 7 del Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente dispone que los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la máxima autoridad de la institución; y que el artículo 8 del mismo Reglamento establece que el Ministro o Ministra, en su condición de autoridad nominadora, delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales, de conformidad con la Ley;

Que los artículos 36 a 41 del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el uso de las aguas, regulan el trámite, la aceptación, la oposición y la resolución de las solicitudes de permiso o concesión para el uso provechoso de las aguas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y determina la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos, y que su artículo 7 regula la oposición a las solicitudes de concesión de uso de aguas por parte de quien ostente un derecho en conflicto;

Que el Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973 reglamenta las servidumbres en materia de aguas;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 dispone que, en los casos en que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) considere necesaria la utilización de un recurso natural, a solicitud de parte interesada, para la realización de actividades sujetas a concesión dentro del servicio público de electricidad, dicha entidad remitirá al Ministerio de Ambiente una propuesta técnica para que este verifique si el recurso natural requerido es conducente para los fines de la concesión;

Que el artículo 49 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente propondrá las tarifas por el aprovechamiento de los recursos naturales y que, tratándose de recursos hídricos, dichas tarifas serán fijadas por el Consejo de Gabinete; que las tarifas actualmente vigentes por el derecho de uso de aguas fueron adoptadas mediante la Resolución CNA N.º 002-2009 de 22 de abril de 2009, dictada por el entonces Consejo Nacional del Ambiente con fundamento en el artículo 14 de la Ley 41 de 1998 (hoy artículo 49 del Texto Único); y que dicha Resolución conserva su validez conforme a los artículos 77 a 79 de la Ley 8 de 2015, en tanto no sea sustituida por el Consejo de Gabinete;

Que la Resolución No. AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005, modificada por la Resolución No. AG-0103-2015 de 13 de febrero de 2015, establecía los requisitos documentales para la autorización de obras en cauces naturales; que ambas fueron derogadas por la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, actualmente vigente en la materia, la cual establece los requisitos y el procedimiento para la autorización de obras en cauces naturales y dispone, en su artículo 5, que corresponde a la Dirección de Seguridad Hídrica y a las Secciones Operativas de Seguridad Hídrica de las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente requerir la información técnica adicional o aclaratoria que dicha solicitud amerite;

Que el artículo 64 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general, dispone que la iniciación de los procesos administrativos puede originarse de oficio o a instancia de parte interesada; y que el artículo 45 de la misma Ley regula la caducidad de la

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0499 -2026
Fecha 11 de Septiembre de 2026
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General [Firma]
Fecha: 11/09/2026



instancia, la cual podrá ser declarada de oficio por el despacho respectivo o a solicitud de parte interesada;

Que resulta necesario actualizar, sistematizar y consolidar en un solo instrumento, acorde con la denominación y la estructura vigentes del Ministerio de Ambiente, las facultades que en su momento fueron delegadas mediante la Resolución No. AG-0049-2001, la Resolución No. AG-364-01 y la Resolución No. AG-0914-2014, e incorporar de manera expresa la facultad de resolver las oposiciones a las solicitudes de concesión de uso de aguas, con fundamento en el Decreto Ley No. 35 de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Director o Directora de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente las funciones y la facultad de firmar todo lo relativo a la gestión integrada de los recursos hídricos, con fundamento en el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, en especial:

1. La resolución que otorga la viabilidad de la solicitud de concesión de uso de agua.
2. Las certificaciones de informes técnicos financieros relacionados con la gestión de los recursos hídricos y de cuencas hidrográficas.
3. Las certificaciones sobre conducencia para proyectos de generación hidroeléctrica, conforme al artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.
4. La resolución de solicitudes de servidumbres forzosas relacionadas con el uso de los recursos hídricos, con apego al Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973 y demás leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
5. La resolución de admisión de la inscripción en el registro de perforadores del subsuelo.

Artículo 2. Facultar a los Directores o Directoras Regionales del Ministerio de Ambiente, en sus respectivas circunscripciones territoriales, la responsabilidad, autoridad y competencia para:

1. Otorgar permisos temporales de uso de agua, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Resolución CNA N.º 002-2009 de 22 de abril de 2009, o la norma que la sustituya conforme al artículo 49 del Texto Único de la Ley 41 de 1998.
2. Resolver las oposiciones a las solicitudes de concesión de uso de aguas, conforme al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 y a los artículos 36 a 41 del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966.
3. Declarar la caducidad de la instancia en las solicitudes que se presenten ante las Direcciones Regionales de su jurisdicción o en las dependencias que la integran, conforme al artículo 45 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
4. Otorgar autorizaciones de obra en cauces naturales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, o la norma que la sustituya.
5. Otorgar permisos de exploración y perforación de pozos, para cualquier uso.
6. Abrir y resolver procesos administrativos de oficio o a instancia de parte interesada, conforme al artículo 64 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0499 -2026
Fecha 11 de Septiembre de 2026
Página 3 de 4


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 11/09/2026



Artículo 3. Derogar la Resolución No. AG-0049-2001 de 20 de febrero de 2001, la Resolución No. AG-364-01 de 13 de noviembre de 2001 y la Resolución No. AG-0914-2014 de 30 de diciembre de 2014, todas de la entonces Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021; Resolución CNA N.º 002-2009 de 22 de abril de 2009; Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021; Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente; y demás normas legales concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



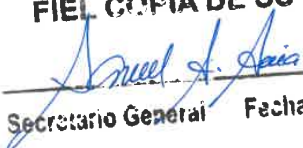
JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente





REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General

Fecha: 11/09/2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 19
de 10 de Septiembre de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 756245**, y con aviso de Operación **2097793-1-756245-2011-328631**, con **RUC 2097793-1-756245 DV 9**, presentó formal solicitud de acreditación inicial, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Chanis, Avenida Sexta Sur, calle 106-B, casa No. 145;

Que tal como consta en el acta con código de reunión **CA-LC-04-2026** del 24 de agosto de 2026, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Calibración después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **OTORGAR EL ALCANCE** de la acreditación al Laboratorio de calibración **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión **P-06-2026** del 25 de agosto de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a formalizar administrativamente la siguiente decisión **OTORGAR EL ALCANCE** de la acreditación al Laboratorio de Calibración **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR EL ALCANCE de la acreditación a la empresa **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, con aviso de Operación **2097793-1-756245-2011-328631**, con **RUC 2097793-1-756245 DV 9**, y código de acreditación **LC-101**, como Laboratorio de Calibración, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Chanis, Avenida Sexta Sur, calle 106-B, casa No. 145, en los siguientes servicios de calibración:



SEDE: Sede Fija							
N.º:	MAGNITUD	INSTRUMENTO A CALIBRAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	INCERTIDUMBRE EXPANDIDA	PATRONES DE REFERENCIA	MÉTODO DE CALIBRACIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (metano CH ₄)	CH ₄ - 0 mmol/mol CH ₄ - 14,5 mmol/mol CH ₄ - 25 mmol/mol	0,10 mmol/mol 0,40 mmol/mol 0,50 mmol/mol	Material de referencia: Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Metano (CH ₄): 14,5 mmol/mol 25 mmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
2	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (propano C ₃ H ₈)	C ₃ H ₈ - 0 µmol/mol C ₃ H ₈ - 200 µmol/mol C ₃ H ₈ - 1500 µmol/mol	0,10 µmol/mol 3,6 µmol/mol 5,0 µmol/mol	Material de referencia: Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Propano (C ₃ H ₈) C ₃ H ₈ - 200 µmol/mol C ₃ H ₈ - 1500 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
3	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (dióxido de carbono CO ₂)	CO ₂ - 0 µmol/mol CO ₂ - 300 µmol/mol CO ₂ - 500 µmol/mol CO ₂ - 1000 µmol/mol CO ₂ - 5000 µmol/mol CO ₂ - 60 mmol/mol	0,10 µmol/mol 4,8 µmol/mol 7,3 µmol/mol 8,5 µmol/mol 2,1 µmol/mol 1,5 mmol/mol	Material de referencia: Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Dióxido de carbono (CO ₂) CO ₂ - 300 µmol/mol CO ₂ - 500 µmol/mol CO ₂ - 1000 µmol/mol CO ₂ - 5000 µmol/mol CO ₂ - 60 mmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
4	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (monóxido de carbono CO)	CO - 0 µmol/mol CO - 10 µmol/mol CO - 20 µmol/mol CO - 100 µmol/mol CO - 200 µmol/mol CO - 500 µmol/mol CO - 1000 µmol/mol CO - 5000 µmol/mol	0,10 µmol/mol 0,22 µmol/mol 0,36 µmol/mol 1,7 µmol/mol 3,3 µmol/mol 7,4 µmol/mol 8,4 µmol/mol 35 µmol/mol	Material de referencia Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Monóxido de Carbono (CO) CO - 10 µmol/mol CO - 20 µmol/mol CO - 100 µmol/mol CO - 200 µmol/mol CO - 500 µmol/mol CO - 1000 µmol/mol CO - 5000 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
5	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (sulfuro de hidrógeno H ₂ S)	H ₂ S - 0 µmol/mol H ₂ S - 2 µmol/mol H ₂ S - 10 µmol/mol H ₂ S - 20 µmol/mol	0,10 µmol/mol 0,06 µmol/mol 0,26 µmol/mol 0,29 µmol/mol	Material de referencia Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) H ₂ S - 2 µmol/mol H ₂ S - 10 µmol/mol H ₂ S - 20 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
6	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (oxígeno O ₂)	O ₂ - 0 mmol/mol O ₂ - 120 mmol/mol O ₂ - 180 mmol/mol O ₂ - 209 mmol/mol	0,10 mmol/mol 2,7 mmol/mol 4,0 mmol/mol 3,1 mmol/mol	Material de referencia Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Oxígeno (O ₂) O ₂ - 120 mmol/mol O ₂ - 180 mmol/mol O ₂ - 209 mmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.

7	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (dióxido de nitrógeno - NO ₂)	NO ₂ - 0 µmol/mol NO ₂ - 2 µmol/mol NO ₂ - 10 µmol/mol NO ₂ - 20 µmol/mol NO ₂ - 100 µmol/mol	0,10 µmol/mol 0,21 µmol/mol 0,23 µmol/mol 0,29 µmol/mol 1,9 µmol/mol	Material de referencia Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) NO ₂ - 2 µmol/mol NO ₂ - 10 µmol/mol NO ₂ - 20 µmol/mol NO ₂ - 100 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
8	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (óxido de nítrico - NO)	NO - 0 µmol/mol NO - 50 µmol/mol NO - 100 µmol/mol NO - 250 µmol/mol	0,10 µmol/mol 0,77 µmol/mol 1,5 µmol/mol 5,3 µmol/mol	Material de referencia Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Óxido de Nítrico (NO) NO - 50 µmol/mol NO - 100 µmol/mol NO - 250 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
9	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (dióxido de sulfuro - SO ₂)	SO ₂ - 0 µmol/mol SO ₂ - 2 µmol/mol SO ₂ - 10 µmol/mol SO ₂ - 20 µmol/mol SO ₂ - 100 µmol/mol	0,10 µmol/mol 0,20 µmol/mol 0,20 µmol/mol 0,40 µmol/mol 2,1 µmol/mol	Material de referencia Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Dióxido de Sulfuro (SO ₂) SO ₂ - 2 µmol/mol SO ₂ - 10 µmol/mol SO ₂ - 20 µmol/mol SO ₂ - 100 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
10	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (amonía -NH ₃)	NH ₃ - 0 µmol/mol NH ₃ - 25 µmol/mol NH ₃ - 100 µmol/mol	0,10 µmol/mol 0,43 µmol/mol 1,9 µmol/mol	Material de referencia Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Amonía (NH ₃) NH ₃ - 25 µmol/mol NH ₃ - 100 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
11	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (isobutileno - C ₄ H ₈)	C ₄ H ₈ - 0 µmol/mol C ₄ H ₈ - 100 µmol/mol C ₄ H ₈ - 400 µmol/mol	0,10 µmol/mol 1,7 µmol/mol 5,8 µmol/mol	Material de referencia Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Isobutileno (C ₄ H ₈) C ₄ H ₈ - 100 µmol/mol C ₄ H ₈ - 400 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
12	Concentración de sustancia	Analizador, detector y/o indicador de gases, tipo portátil (Ozono - O ₃)	O ₃ - 0 µmol/mol O ₃ - 0.5 µmol/mol O ₃ - 1 µmol/mol	0,01 µmol/mol 0,02 µmol/mol 0,04 µmol/mol	Generador de Ozono Nitrógeno (N ₂) 99,999 % Ozono (O ₃) O ₃ - 0.5 µmol/mol O ₃ - 1 µmol/mol	Comparación directa contra material de referencia	Procedimiento Qu- 012 Para La Calibración De Detectores De Gas De Uno O Más Componentes. Centro Español De Metrológica (CEM) M08, Edición Digital 1.
13	Presión y frecuencia acústica	Dosímetro de ruido Clase 1 y Clase 2	Señal acústica 94 dB y 114 dB (1 kHz)	0,39 dB	Calibrador acústico Sonómetro de Referencia	Comparación contra patrón	Norma UNE-EN-IEC 61252:2025 Electroacústica. Medidores personales de exposición sonora. (Ratificada por la Asociación Española de Normalización en enero de 2026.), ítem 6
14	Presión y frecuencia acústica	Calibrador acústico	Señal acústica 94 dB y 114 dB (1 kHz)	0,20 dB	Calibrador acústico Sonómetro de referencia	Comparación contra patrón	Norma UNE-EN IEC 60942:2019 – Electroacústica - Calibradores acústicos, ítem B.4.6
15	Presión y frecuencia acústica	Sonómetro	94 dB y 114 dB 1000 Hz	0,39 dB	Generador de funciones Calibrador acústico Sonómetro de Referencia	Comparación Directa contra patrón de referencia	Norma IEC 61672-3:2013 Electroacústica Sonómetros Parte 3: Ensayos periódicos.

16	Presión y frecuencia acústica	Sonómetro con Filtro de Banda (Octavas o Tercias de Octava)	62 dB ≤ SPL ≤ 140 dB (63 Hz ≤ f ≤ 116 kHz)	0,16 dB	Generador de funciones Sonómetro de Referencia Calibrador Acústico	Comparación Directa contra patrón de referencia	Norma IEC 61672 - 3:2013 Electroacústica Sonómetros Parte 3: Ensayos periódicos. Ensayos de las ponderaciones frecuenciales con señales eléctricas, ítem 13.
----	-------------------------------	---	---	---------	--	---	---

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

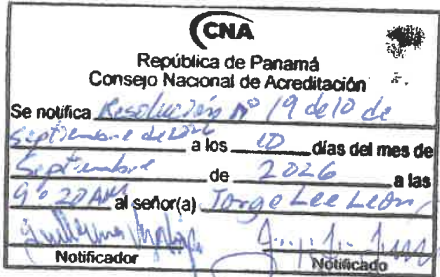
TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TULIO E. RAMÍREZ Z.
Presidente


LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico





**RESOLUCIÓN No. 201-6875
(27 de agosto de 2026)**

"Por la cual se concede una Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2026, para la presentación por parte de los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, y/o del Registro de Modificaciones de Préstamos, de conformidad con la Ley No.468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley No.481 de 9 de septiembre de 2025".

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.3 de 20 de mayo de 1985 y sus modificaciones desarrolla los presupuestos para el reconocimiento del régimen fiscal correspondiente a los préstamos hipotecarios preferenciales para la compra o construcción de viviendas nuevas.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos, es la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República.

Que el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6 que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los Procedimientos Administrativos y lo faculta para regular relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 27 de la Ley No.76 de 13 de febrero de 2019, establece que el Director General de Ingresos, siguiendo las políticas emanadas del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los obligados tributarios o contribuyentes con el fisco.

Que mediante Resolución No.201-056 de fecha de 4 de enero de 2008 se modificó y adoptó el uso de la nueva versión de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, ordenando a los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, la presentación mensual de un Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.23 de 12 de junio de 2026, se reglamenta la Ley No.468 de 24 de abril de 2025 modificada por la Ley No.481 de 9 de septiembre de 2025, que establece el Régimen de Intereses Preferenciales en ciertos Préstamos Hipotecarios y deroga el Decreto Ejecutivo No.554 de 19 de noviembre de 2019.

Que, debido a la parametrización del sistema electrónico e-Tax2.0, con motivo de la implementación de la Ley No.468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley No.481 de 9 de septiembre de 2025, los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos bajo el Régimen de Interés Preferencial, no han podido realizar la carga de la Información de los préstamos otorgados en el Sistema dentro del tiempo otorgado por la Resolución 201-4928 de 7 de julio de 2026.

Que, por las razones indicadas en el párrafo anterior, los Acreedores Hipotecarios no han podido realizar la carga correspondiente de los préstamos hipotecarios





otorgados correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2026, por lo que se hace necesario conceder una prórroga hasta el 30 de noviembre de 2026 para que puedan cumplir con sus obligaciones sin que se genere el pago de la multa.

Que la Dirección General de Ingresos, conforme a sus facultades y en aras de continuar con el fortalecimiento de los procesos dentro de la Administración Tributaria, considera necesario conceder una prórroga para la presentación de los Registros de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER prórroga hasta el 30 de noviembre de 2026 a los Acreedores Hipotecarios para la presentación de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales y/o del Registro de Modificaciones de Préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2026.

SEGUNDO. INFORMAR a los contribuyentes que luego de finalizada la fecha de prórroga, se generarán las multas correspondientes a quienes incumplan con su obligación de la presentación de los formularios.

TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley No.3 de 1985. Artículo 27 de la Ley No.76 de 2019. Ley No.468 de 24 de abril de 2025. Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No.23 de 12 de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita de Camilo A. Valdés M.]

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/SL/asvc
[Firma manuscrita]

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 31 de agosto de 20 26
[Firma manuscrita]

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1863-2026-DNMySC
(de 27 de julio de 2026)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes y Respuesta de Avalúos en Sede y Oficinas Provinciales” de la Contraloría General de la República.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que el “Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes y Respuesta de Avalúos en Sede y Oficinas Provinciales” de la Contraloría General de la República, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes y Respuesta de Avalúos en Sede y Oficinas Provinciales” de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Este documento aplica para el Departamento de Avalúos de la Dirección Nacional de Ingeniería y a todas las unidades administrativas en la Contraloría General de la República, involucradas en las acciones descritas en el documento.



PARA USO OFICIAL

Página Número 2

Resolución Número 1863-2026-DNMySC
de 27 de julio de 2026



TERCERO: Esta Resolución deroga el Decreto Número 245-2014-DMySC de 20 de agosto de 2014, por el cual se aprueba el documento titulado “Manual de Procedimientos Administrativos y de Operación para el Departamento de Avalúos, Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República”.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANEL FLORES
Contralor General




VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

12 AGO 2026

Esta document consta de 2 páginas

SECRETARÍA GENERAL NOV 13



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y
RESPUESTA DE AVALÚOS EN SEDE Y OFICINAS PROVINCIALES

(2026-0.02-049)

Junio de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES
Contralor General

OMAR CASTILLO
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

HÉCTOR R. SANDOVAL B.
Director Encargado

CÉSAR G. CASTRO T.
Subdirector Encargado

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA

MASWELL M. DE OBALDÍA G.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

CIRILO RÍOS
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

CRISTIAN FONSECA
Supervisor

ANABEL Y. SANTOS C.
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA

DEPARTAMENTO DE AVALÚOS

MAX PARDO
Jefe

MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ
Subjefa Encargada

SIRIA VARGAS
Fiscalizadora de Obras del Estado

JENNY GONZÁLEZ
Asistente Técnico



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vi
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
A. Generales	3
III. PROCEDIMIENTOS	7
A. Procedimiento para la Solicitud de Avalúos - Sede	7
Mapa del Proceso	9
B. Procedimiento para la Solicitud de Avalúos en las Oficinas Provinciales	10
Mapa del Proceso	12
C. Procedimiento para la Respuesta de Avalúos	13
Mapa del Proceso	15
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	16
ANEXO	29
GLOSARIO	39



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección Nacional de Ingeniería, Departamento de Avalúos, ha desarrollado el documento denominado “Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes y Respuesta de Avalúos en Sede y Oficinas Provinciales”.

El manual está compuesto por tres capítulos que se describen de la siguiente manera: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación ; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, se desarrollan los Procedimientos con sus respectivos Mapas del Proceso y, por último, el Régimen de Formularios, el Anexo y el Glosario.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, los aspectos contemplados en el presente documento, no pretenden fijar pautas inflexibles; sin embargo, se deja plasmado que los cambios que a futuro se presenten en el quehacer gubernamental, obligan a que los diferentes entes se mantengan en constantes ajustes; a los que no escapan las normas, procesos, procedimientos y controles contenidos en este manual. Por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer los procedimientos administrativos para la atención de solicitudes y respuestas de avalúos en sede y oficinas provinciales.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Civil de la República de Panamá.
3. Ley Número 15 de 26 de enero de 1959, “Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura”. Publicada en la Gaceta Oficial N.º 13,772 de 28 de febrero de 1959.
4. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial N.º 20,188 de 20 de noviembre de 1984 y su modificación.
5. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, “Que regula la contratación pública”, ordenado por la Ley 153 de 2020 y sus modificaciones. Publicado en la Gaceta Oficial N.º 29107-A de 7 de septiembre de 2020.
6. Ley de Presupuesto General del Estado vigente.
7. Decreto N.º 72-Leg. de 5 de marzo de 2013, “Por el cual se adopta el sistema denominado SEGUIMIENTO, CONTROL, ACCESO Y FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (SCAFID), de uso obligatorio para el registro de los documentos que tramita la Contraloría General de la República a nivel nacional y aplicable a otras instituciones del Estado que se adhieran”. Publicado en Gaceta Oficial Digital No 27246-A de 15 de marzo de 2013.
8. Decreto Número 245-2014-DMYSC de 20 de agosto de 2014, “Por el cual se aprueba el documento titulado “Manual de Procedimientos Administrativos y de Operación para el Departamento de Avalúos, Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial N.º 27622-A de 16 de septiembre de 2014.
9. Decreto N.º 32-2017-DMYSC de 5 de mayo de 2017, “Por el cual se aprueba el Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes No Depreciables) en el Sector Público, Tomos I y II, Segunda Versión”. Publicado en la Gaceta Oficial N.º 28,331-C de 27 de julio de 2017.



10. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, “Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en Gaceta Oficial Digital Núm.28652-A de 12 de noviembre de 2018.
11. Decreto N° 76-2019-DNMySC de 18 de septiembre de 2019, “Por el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República”. Publicado en Gaceta Oficial Digital No. 28880-A de 11 de octubre de 2019.
12. Decreto Ejecutivo N.º 439 de 10 de septiembre de 2020, “Que reglamenta la Ley 22 de 2006 (reformada por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública en Panamá)”. Publicado en la Gaceta Oficial N.º 29,112 de 14 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 34 de 24 de agosto de 2022, “Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 439 de 2020”. Publicado en la Gaceta Oficial N.º 29,607-A de 25 de agosto de 2022.
13. Resolución de la JTIA No.025 de 07 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO NACIONAL DE AVALÚOS Y PERITAJES PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30,283 de 21 de mayo de 2025.
14. Resolución Número 1729-2025-DNMySC de 20 de mayo de 2025, “Por la cual se modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República y se actualiza el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en Gaceta Oficial Digital No. 30309 de 26 de junio de 2025.

C. Ámbito de Aplicación:

Aplica para el Departamento de Avalúos de la Dirección Nacional de Ingeniería y a todas las unidades administrativas en la Contraloría General de la República, involucradas en las acciones descritas en el presente documento.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. Cada unidad administrativa de la Contraloría General de la República, que reciba un documento, debe realizar las acciones que correspondan en el Sistema de Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos (SCAFID).
2. Corresponde a la Dirección Nacional de Ingeniería, a través del Departamento de Avalúos, asegurar el cumplimiento de las labores correspondientes a la preparación de informes de avalúos de bienes muebles e inmuebles.
3. La Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República debe proporcionarle a sus fiscalizadores de obras del Estado (avaluadores) los instrumentos necesarios (cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro o cualquier otro instrumento) para realizar la inspección del bien, además de los elementos de seguridad (chaleco, reflector, botas y casco de trabajo), para su protección en las áreas que lo ameriten e identificarse como servidor de la Contraloría General de la República.
4. Los fiscalizadores de obras del Estado (avaluadores) deben cumplir con los plazos establecidos para la entrega de los informes, asegurando la oportuna gestión administrativa y evitando retrasos en los procesos de fiscalización.
5. En caso de que se presente demora en la tramitación del avalúo y el tiempo previsto, se debe sustentar en el Sistema de Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos (SCAFID).
6. Se debe mantener un archivo digital y físico de los informes de avalúos, con acceso restringido únicamente al personal autorizado, para preservar la confidencialidad y seguridad de la información.
7. Las notas de solicitudes de avalúos deben estar dirigidas al contralor general y remitidas por las máximas autoridades de las entidades solicitantes o, en su defecto, por el delegado de firma debidamente acreditado, adjuntando lo referido en la Circular de los Requisitos Mínimos para la Realización de Avalúos y Autenticación de Avalúos Realizados vigente.
8. Para efectos del presente manual, la Circular vigente que se refiere a los Requisitos Mínimos para la Realización de Avalúos y Autenticación de Avalúos realizados, corresponde a la Circular Núm. 50-DC-ING de 7 de diciembre de 2020 o aquella que en el futuro la modifique, sustituya o deje sin efecto.
9. Las solicitudes de avalúo deben ser atendidas por los fiscalizadores de obras del Estado (avaluadores) que integran el Departamento de Avalúos de esta institución, así como por los fiscalizadores de obra en las oficinas provinciales y en sede.



10. El fiscalizador de obras del Estado (avaluador) designado debe dominar criterios técnicos, aspectos legales, metodologías y procedimientos utilizados aprobados por el Departamento de Avalúos.
11. En caso de detectar inconsistencias o información incompleta en la solicitud, el fiscalizador de obras del Estado (avaluador) debe dejar constancia en el sistema SCAFID y notificar a la entidad solicitante para su corrección, o bien gestionar la devolución de la solicitud a la entidad para su debida subsanación.
12. El fiscalizador de obras del Estado (avaluador) debe verificar, durante la inspección en campo, la información proporcionada por la entidad solicitante, contrastando los datos con la realidad física del bien objeto de avalúo.
13. Durante la inspección, el fiscalizador de obras del Estado (avaluador) debe levantar un registro fotográfico y descriptivo del bien objeto del avalúo, asegurando que quede evidencia suficiente para sustentar el informe; además, deberá recopilar información sobre sus características físicas, materiales y acabados, verificar las medidas en sitio respecto a la documentación aportada, inspeccionar el entorno inmediato cuando corresponda, observar las condiciones generales de conservación, uso y mantenimiento, así como registrar cualquier particularidad que pueda incidir en el valor del bien.
14. Los fiscalizadores de obras del Estado (avaluadores) deben realizar el estudio de mercado para cada avalúo, según tipo de avalúo.
15. Todo informe de avalúo de bienes inmuebles debe elaborarse conforme a los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por las disposiciones administrativas vigentes, emitido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), asegurando la uniformidad, transparencia y validez legal de los resultados.
16. Todo informe de avalúo debe estar firmado y sellado por el fiscalizador de obra del Estado (avaluador) responsable y por el jefe del Departamento de Avalúos, como requisito previo a su remisión oficial; mientras que el Informe de Sustentación del avalúo debe llevar únicamente la firma y sello del fiscalizador de obra del Estado (avaluador).
17. El informe de sustentación realizado en las Oficinas Provinciales debe contar con la firma del fiscalizador de obras del Estado (avaluador) y el jefe provincial.
18. Si al momento de la revisión del informe de avalúo y sustentación por parte del jefe del Departamento de Avalúos, encuentra inconsistencias, o tiene otro punto de vista, lo revisa conjuntamente con el fiscalizador de obras del Estado (avaluador), y en caso de requerir cambios lo devuelve para su revisión.



19. La nota de respuesta original dirigida a la entidad solicitante, llámese nota remisoría No.1, debe incluir el valor del bien estimado y estar firmada por el contralor general de la República o a quien delegue. Mientras que en la nota remisoría No.2, se consignará el visto bueno del jefe del Departamento de Avalúos y del director nacional de Ingeniería, como respaldo para la firma correspondiente. El Departamento de Avalúos conservará copia de la nota firmada por el Despacho Superior.
20. En caso de que la solicitud de avalúos no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la circular vigente, se hará la devolución de la misma con sus documentos adjuntos, por medio de una nota.
21. Una vez asignada la solicitud de avalúos al fiscalizador de obras del Estado (avaluador) y este encuentra inconsistencias durante la inspección, se procederá a realizar la devolución de la solicitud de avalúo, justificando las razones por las que no se puede atender e indicando las subsanaciones que deben realizar.
22. Previo al envío del expediente con la nota de devolución al Departamento de Correspondencia y Archivos, se procede a la digitalización de las notas remisorias y todos los documentos adjuntos que aportó la entidad solicitante.
23. En los casos de entidades locales en el interior del país, que por razones logísticas, tengan dificultad para presentar la solicitud de avalúos directamente en la sede central en Panamá, podrán ser recibidas y tramitadas únicamente en el Departamento de Correspondencia y Archivos de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, de cada Oficina Provincial de la Contraloría General de la República, para posteriormente ser enviadas a la sede central y que continúe el trámite hasta finalmente ser recibidas en el Departamento de Avalúos para el trámite correspondiente.
24. Cuando las solicitudes de avalúo requieran la participación de un idóneo que no labore en la Dirección Nacional de Ingeniería, pero sí en otra Dirección de la Contraloría General de la República, se solicitará el apoyo a dicha Dirección. Al personal designado se le brindará la guía necesaria para el proceso, garantizando la atención completa de la solicitud.
25. Todo proceso de avalúo debe documentar de manera íntegra las fuentes de información utilizadas (planos, escrituras, bases de datos oficiales, entre otros), organizadas de manera que respalden la estimación del valor.
26. La sustentación debe presentar el enfoque metodológico aplicado, justificando la elección del método y demostrando su pertinencia para el tipo de bien analizado.
27. Toda sustentación de avalúo debe incluir un apartado de "Limitaciones y Alcances", en el cual se detallen las condiciones bajo las cuales se realizó el avalúo, las restricciones encontradas y las advertencias necesarias para la estimación del valor.



28. Para la atención de solicitudes de avalúos especiales, se procederá a ratificar el informe de avalúo elaborado por el idóneo correspondiente, garantizando la validez técnica y jurídica del resultado. Esta clasificación incluye: embarcaciones, aeronaves, equipos especializados, joyas, reliquias, antigüedades, cultivos y cosechas, obras de arte, metales preciosos, monumentos históricos, semovientes, sustancias químicas, concesiones para cables submarinos, terrenos para explotación minera y avalúos financieros. Dichos estudios de valor deben ser realizados por expertos en temas específicos, cuya idoneidad profesional asegure la calidad y confiabilidad del avalúo.
29. En los casos de registro contable de bienes patrimoniales, conforme a lo establecido en el Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (Gaceta Oficial Digital No.28331-C de 27 de julio de 2017), no requiere avalúo de la Contraloría General de la República, correspondiendo a las entidades aplicar directamente las disposiciones administrativas y contables previstas en dicho manual.



III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para la Solicitud de Avalúos - Sede

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Departamento de Correspondencia y Archivos

1. Oficial de Registro

Recibe nota de solicitud de avalúo con los documentos sustentadores correspondientes al tipo de solicitud requerida, según lo dispuesto en la circular de requisitos mínimos vigente.

Crea SCAFID, sella y coloca la fecha y hora de ingreso en la nota de solicitud de avalúo.

Remite el expediente (nota de solicitud de avalúo y documentos sustentadores) al contralor general.

Despacho del Contralor

2. Contralor General

Recibe el expediente, verifica e imparte instrucciones para el trámite.

Remite el expediente a la Dirección Nacional de Ingeniería.

Dirección Nacional de Ingeniería

3. Director

Recibe, revisa y remite el expediente al Departamento de Avalúos.

Departamento de Avalúos

4. Secretaria

Recibe el expediente y revisa la información, clasifica si es atención en la sede o en las oficinas provinciales.

Remite el expediente al jefe del Departamento de Avalúos o a quien delegue.

5. Jefe

Recibe, revisa el expediente y asigna al fiscalizador de obras del Estado (avaluador) para que atienda la solicitud.



6. Fiscalizador de Obras del Estado (Avaluador)

Recibe el expediente, revisa si cumple con los requisitos mínimos de la circular vigente, realiza la inspección correspondiente y elabora el informe de avalúo (dos originales) de acuerdo a las disposiciones administrativas vigentes, así como el informe de sustentación (un original), sella y firma.

Remite el expediente al jefe.

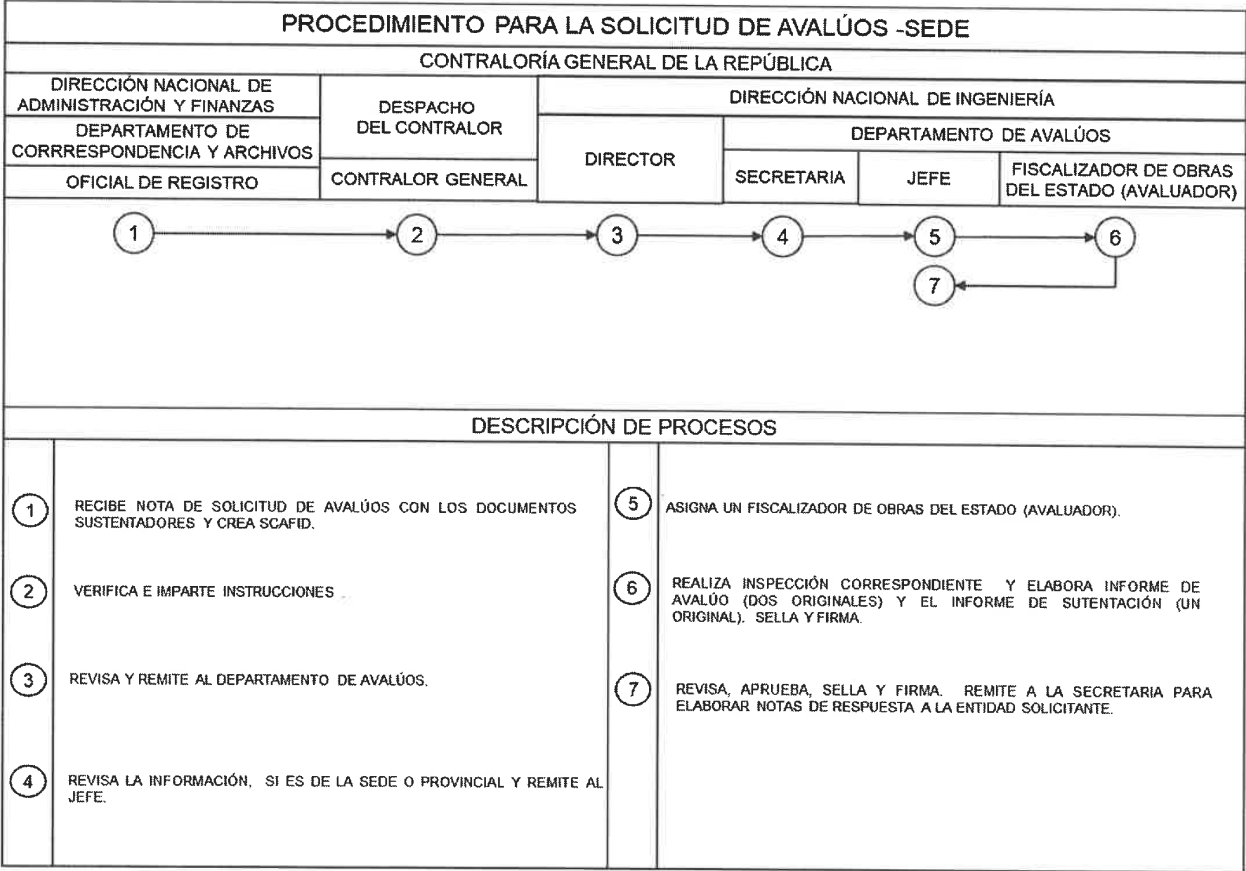
7. Jefe

Recibe y revisa el expediente; de no tener objeción, aprueba el Informe de Avalúo mediante sello y firma.

Remite el expediente a la secretaria para elaborar las notas de respuesta, original (nota remisoría No.1) y copia (nota remisoría No.2).



Mapa del Proceso



B. Procedimiento para la Solicitud de Avalúos en las Oficinas Provinciales

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Departamento de Correspondencia y Archivos

1. Oficial de Registro

Recibe nota de solicitud de avalúo con los documentos sustentadores correspondientes al tipo de solicitud requerida, según lo dispuesto en la circular vigente.

Crea SCAFID, sella y coloca la fecha y hora de ingreso en la nota de solicitud de avalúo. Remite el expediente (nota de solicitud de avalúo y documentos sustentadores) al contralor general.

Despacho del Contralor

2. Contralor General

Recibe el expediente, verifica e imparte instrucciones para el trámite.

Remite el expediente a la Dirección Nacional de Ingeniería.

Dirección Nacional de Ingeniería

3. Director

Recibe, revisa y remite el expediente al Departamento de Avalúos.

Departamento de Avalúos

4. Secretaria

Recibe el expediente y revisa la información, clasifica si es atención en la sede o en las oficinas provinciales.

Remite el expediente al jefe del Departamento de Avalúos o a quien delegue.

5. Jefe

Recibe y revisa el expediente; si procede, envía a la secretaria para el trámite.

6. Secretaria

Recibe el expediente, lo digitaliza y envía la versión escaneada vía correo electrónico al jefe de la Oficina Provincial.



Oficina Provincial**7. Jefe**

Recibe, revisa el expediente y asigna al Fiscalizador de Obras del Estado (Avaluador) para que atienda la solicitud.

8. Fiscalizador de Obras del Estado (Avaluador)

Recibe el expediente, realiza la inspección correspondiente y elabora el informe de avalúo (dos originales) de acuerdo a las disposiciones administrativas vigentes, así como el informe de sustentación (un original), sella y firma ambos documentos.

Remite el expediente al jefe.

9. Jefe

Recibe, revisa el expediente; firma el informe de sustentación (una copia).

Remite el expediente a la secretaria para elaborar memorando con el informe de avalúo y el informe de sustentación.

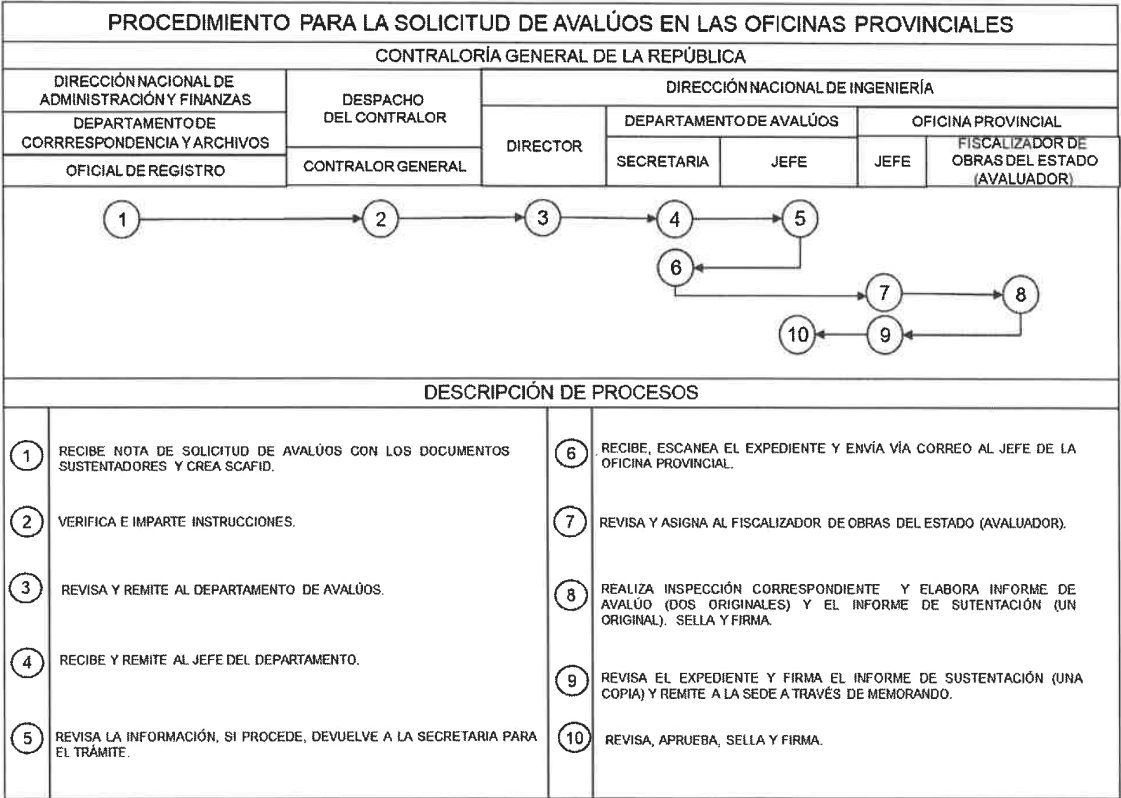
10. Departamento de Avalúos**Jefe**

Recibe y revisa el expediente; de no tener objeción, aprueba el informe de avalúo mediante sello y firma.

Remite el expediente a la secretaria para elaborar las notas de respuesta, original (nota remisoría No.1) y copia (nota remisoría No. 2).



Mapa del Proceso



C. Procedimiento para la Respuesta de Avalúos

Dirección Nacional de Ingeniería
Departamento de Avalúos

1. Secretaria

Recibe el expediente y elabora las notas de respuesta, original (nota remisoría No.1) y copia (nota remisoría No.2).

Remite el expediente al jefe del Departamento de Avalúos, para revisión y aprobación de las notas de respuesta de avalúo.

2. Jefe

Recibe el expediente, revisa la nota de respuesta de avalúo y coloca sello y firma en la copia (nota remisoría No. 2).

Remite el expediente al director nacional de Ingeniería.

Dirección Nacional de Ingeniería

3. Director

Recibe el expediente, revisa la nota de respuesta de avalúo y coloca sello y firma en la copia (nota remisoría No. 2).

Remite el expediente al contralor general.

Despacho del Contralor

4. Contralor General

Recibe el expediente.

Revisa y firma la nota de respuesta de avalúo a la entidad solicitante (nota remisoría No.1) y sella la copia (nota remisoría No.2).

Remite el expediente al Departamento de Avalúos.

Dirección Nacional de Ingeniería
Departamento de Avalúo

5. Secretaria

Recibe el expediente.



Verifica que la nota de respuesta de avalúo a la entidad solicitante esté firmada por el contralor general y su copia sellada. Escanea nota y copia.

Remite al Departamento de Correspondencia y Archivos, nota de respuesta de avalúo con el original del Informe de Avalúo a la entidad solicitante en un sobre oficial.

Digitaliza y archiva el expediente (en físico y digital).

Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Departamento de Correspondencia y Archivos

6. Oficial de Registro

Recibe sobre oficial y lo envía a la entidad solicitante.



Mapa del Proceso



RÉGIMEN DE FORMULARIOS



Nota de solicitud – bien inmueble

Panamá, _____

Nota Núm. _____
Fecha de la nota

Título
Nombre
Contralor General
Contraloría General de la República
E. S. D.

Señor:

Por medio de la presente, solicito nos asigne un personal para la confección de un avalúo del terreno / local / edificio identificado como _____, perteneciente a la Finca Núm. _____, propiedad de _____, ubicado en _____, Corregimiento _____, Distrito _____ y Provincia _____. Con el propósito de realizar una _____.

Con base en la Circular de requisitos mínimos vigente, adjuntamos lo siguiente para la atención de la solicitud: _____.

Para cualquier consulta adicional y coordinaciones, comunicarse con _____ al correo electrónico _____ o al teléfono _____.

Atentamente,

Nombre y Apellido
Autoridad máxima de la entidad o a quien delegue



Formulario Núm.2

Nota de solicitud – bienes muebles

Panamá, _____

Nota Núm. _____
Fecha de la nota

Título
Nombre
Contralor General
Contraloría General de la República
E. S. D.

Señor:

Por medio de la presente, solicito nos asigne un personal para la confección de un avalúo de (cantidad de bienes / vehículos) tipo de bienes muebles, ubicados en _____, Corregimiento _____, Distrito _____ y Provincia _____. Con el propósito de realizar una _____.

Con base en la Circular de requisitos mínimos vigente, adjuntamos lo siguiente para la atención de la solicitud: _____.

Para cualquier consulta adicional y coordinaciones, comunicarse con _____ al correo electrónico _____ o al teléfono _____.

Atentamente,

Nombre y Apellido
Autoridad máxima de la entidad o a quien delegue



Nota remisoría núm. 1



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____

Nota No.xx-xx-ING-AVAL

Título
Nombre
Cargo
Entidad
E. S. D.

Señor (a):

En atención a la nota _____ de ____ de ____ de ____, donde solicita avalúo de _____, requerido para ____ Ubicado en _____, Corregimiento de _____ Distrito de _____ Provincia de _____, Adjunto encontrará informe de avalúo correspondiente.

Este informe de avalúo fue confeccionado por el/la Fiscalizador (a) de Obras _____, quien estimó un valor de B/. _____ para el bien.

Atentamente,

Nombre y Apellido
Contralor General o a quien delegue

Sede principal, Av. Balboa y Federico Boyd
Apdo. 0816-01527 Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (+507) 510-4777 / 510-5000

WWW.CONTRALORIA.GOB.PA
f @ ContraloriaPanama
X ContraloriaPma



Nota remisoría núm. 2

Formulario Núm. 4



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SCAFID

Panamá, _____

Nota No.xx-xx-ING-AVAL

Título
Nombre
Cargo
Entidad
E. S. D.

Señor (a):

En atención a la nota _____ de ____ de ____ de _____, donde solicita avalúo de _____, requerido para _____. Ubicado en _____, Corregimiento de _____ Distrito de _____ Provincia de _____, Adjunto encontrará informe de avalúo correspondiente.

Este informe de avalúo fue confeccionado por el/la Fiscalizador (a) de Obras _____, quien estimó un valor de B/. _____ para el bien.

Atentamente,

Nombre y Apellido
Contralor General o a quien delegue

Nombre y Apellido.
Director Nacional de Ingeniería

Nombre y Apellido, Jefe (a) /Subjefe (a) de Fiscalización de Obras del Estado
Fiscalizador de Obras: Nombre y Apellido

Sede principal, Av. Balboa y Federico Boyd
Apdo. 0816-01527 Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (+507) 510-4777 / 510-5000

WWW.CONTRALORIA.GOB.PA
f @ ContraloriaPanama
X ContraloriaPma



Formato de Informe de Avalúo de Terreno

Formulario Núm. 5



República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Ingeniería
Departamento de Avalúos

(Arial # 10) SCAFD

INFORME DE AVALÚO					
Solicitud N°	Arial # 10		Fecha de Informe	día - mes - año (Arial #10)	
Peticionario	Arial # 10		Fecha de Inspección	día - mes - año (Arial #10)	
Propietario	Arial # 10				
Asunto	Arial # 10				
Dirección	Arial # 10				
Provincia	Arial # 10	Distrito	Arial # 10	Corregimiento	Arial # 10
Coordenadas	Latitud	Arial # 10		Longitud	Arial # 10
DATOS DEL INMUEBLE (Arial #11)					
Finca N.º	Código de Ubicación	Identificación	Plano Aprobado N.º	Fecha	Superficie (m²)
Arial # 10	Arial # 10	Arial # 10	Arial # 10	Arial # 10	Arial # 10
LINDEROS					
Norte	Arial # 10		Este	Arial # 10	
Sur	Arial # 10		Oeste	Arial # 10	
CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO					
Forma	Arial # 10		Accesibilidad	Arial # 10	
Drenaje	Arial # 10		Uso de Suelo	Arial # 10	
Topografía	Arial # 10		Servicios Públicos	Arial # 10	
Descripción Complementaria	Arial # 10				
VALOR ESTIMADO DEL TERRENO					
Identificación	Superficie (m2)		Valor / m2	Valor Estimado Total	
Arial # 10	Arial # 10		Arial # 10	Arial # 12	
OBSERVACIONES					
1- Arial # 10					
2- Arial # 10					
3- Arial # 10					
4- Arial # 10					
5- Arial # 10					
FIRMAS					

Preparado por
(Arial Narrow #10):

Prof./Nombre y Apellido (Arial #10)
Fiscalizador(a) de Obras (Arial #9)

Revisado por:
(Arial Narrow #10)

Prof./Nombre y Apellido (Arial #10)
Jefe de Fiscalización de Obras del Estado (Arial #9)



Formato de Informe de Avalúo de Terreno

(Arial # 10) SCAFID

FOTOGRAFÍAS	
Marco referencial para tamaño de cada fotografía	



Formato de Informe de Avalúo de Canon de Arrendamiento de Local



República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Ingeniería
Departamento de Avalúos

(Arial # 10) SCAFID

INFORME DE AVALÚO

Solicitud N°

Arial # 10

Fecha de Informe

día - mes - año (Arial #10)

Peticionario

Arial #10

Fecha de Inspección

día - mes - año (Arial #10)

Propietario

Arial # 10

Asunto

Arial # 10

Dirección

Arial # 10

Provincia

Arial #10

Distrito

Arial # 10

Corregimiento

Arial # 10

Coordenadas

Latitud

Arial # 10

Longitud

Arial # 10

DATOS DEL INMUEBLE (Arial #11)

Finca N.º	Código de Ubicación	Identificación	Área Inscrita en R.P	Área según plano	Fecha de Plano	Uso de Suelo / Zonificación
Arial #10	Arial #10	Arial #10	Arial #10	Arial #10	Arial #10	Arial #10

DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD (Arial #11)

Descripción: Arial #10

Reparto Interno: Arial #10

Facilidades: Arial #10

CANON DE ARRENDAMIENTO ESTIMADO (Arial #11)

Descripción	Área m² (Arial Narrow #10)	Canon Estimado por m²	Canon Mensual Estimado
Arial # 10	Arial #10	Arial # 10	Arial # 10
CANON DE ARRENDAMIENTO TOTAL (Arial #10)			Arial #12

ESTE VALOR NO INCLUYE EL I.T.B.M.S. (Arial #7)

OBSERVACIONES (Arial #11)

1. Arial #10

2

3

4

5

FIRMAS (Arial #11)

Preparado por:

(Arial Narrow #10)

Prof./Nombre y Apellido (Arial #10)

Fiscalizador(a) de Obras (Arial #9)

Revisado por: (Arial Narrow #10)

Prof./Nombre y Apellido (Arial #10)

Jefe de Fiscalización de obras del Estado (Arial #9)



Formato de Informe de Avalúo de Canon de Arrendamiento de Local

(Arial # 10) SCAFID

FOTOGRAFÍAS (Arial #11)

Marco referencial para tamaño de cada
fotografía.



Formato de Informe de Avalúo vehicular



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Ingeniería

Departamento de Avalúos

(Arial #10) SCAFID

INFORME DE AVALÚO									
Solicitud N°	Arial #10		Fecha de Informe día - mes - año (Arial #10)						
Peticionario	Arial #10		Fecha de Inspección día - mes - año (Arial #10)						
Propletario	Arial #10								
Asunto	Arial #10								
Dirección	Arial #10								
Provincia	Arial #10		Distrito		Arial #10		Corregimiento	Arial #10	
DATOS Y VALOR ESTIMADO DE LOS VEHICULOS (Arial #11)									
N.°	PLACA	AÑO	DESCRIPCIÓN	N.° MOTOR	N.° CHASIS	CONDICIÓN	VALOR ESTIMADO		
Arial Narrow #10	Arial Narrow #10	Arial Narrow #10	Arial Narrow #10	Arial Narrow #10	Arial Narrow #10	Arial Narrow #10	Arial Narrow #10		
VALOR TOTAL ESTIMADO (Arial #10)							Arial #12		
OBSERVACIONES (Arial #11)									
1- Arial #10									
2-									
3-									
4-									
5-									
FIRMAS (Arial #11)									

Preparado por: (Arial Narrow #10)

Prof./ Nombre y Apellido (Arial #10)

Fiscalizador(a) de Obras (Arial #9)

Revisado por: (Arial Narrow #10)

Prof./ Nombre y Apellido (Arial #10)

Jefe (a) de Fiscalizacion de Obras del Estado (Arial #9)



Formato de Informe de Avalúo vehicular

(Arial #10) SCAFID

FOTOGRAFÍAS DE LOS VEHÍCULOS (Arial #11)

N.º 1 PLACA

Marco referencial para tamaños de cada fotografía.

N.º 2 PLACA

Marco referencial para tamaños de cada fotografía.



Formato de Informe de Avalúo de bienes muebles

Formulario Núm. 8



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Ingeniería

Departamento de Avalúos

(Arial #10) SCAFID

INFORME DE AVALÚO

Solicitud N°	Arial #10		Fecha de Informe	día - mes - año (Arial #10)		
Peticionario	Arial #10		Fecha de Inspección	día - mes - año (Arial #10)		
Propietario	Arial #10					
Asunto	Arial #10					
Dirección	Arial #10					
Provincia	Arial #10	Distrito	Arial #10	Corregimiento	Arial #10	
DATOS DE LOS MOBILIARIOS / EQUIPOS ELECTRÓNICOS / INFORMÁTICOS / METÁLICOS (Arial #11)						
N.º	MARBETE	DESCRIPCIÓN (Arial Narrow #10)	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR ESTIMADO
1	Arial #10	Arial #10	Arial #10	Arial #10	Arial #10	Arial #10
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
VALOR ESTIMADO TOTAL (Arial #10)						Arial #12
OBSERVACIONES (Arial #11)						
1. Arial #10						
2						
3						
4						
5						
FIRMAS (Arial #11)						

Preparado por:

(Arial Narrow #10) Prof./Nombre y Apellido (Arial #10)

Fiscalizador(a) de Obras (Arial #9)

Revisado por:

Prof./Nombre y Apellido (Arial #10)

Jefe(a) de Fiscalización de Obras del Estado (Arial #9)



Formato de Informe de Avalúo de bienes muebles

(Arial #10) SCAFID

FOTOGRAFÍAS (Arial #11)

Marco referencial para tamaño de cada fotografía.



ANEXO



Anexo Núm.1



Panamá, 07 de diciembre de 2020

CIRCULAR No.50-20-DC-ING

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, FISCAL DE CUENTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS

DE: GERARDO SOLIS
Contralor General de la República



ASUNTO: CIRCULAR No.50-DC-ING DE 07 DE DICIEMBRE 2020 QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS Y AUTENTICACIÓN DE AVALÚOS REALIZADOS.

De conformidad con las funciones que nos otorga la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, sobre la participación de esta entidad para la realización de avalúos, es necesario establecer los parámetros para su procesamiento. Por tanto, para mayor y mejor agilidad en el trámite se requiere cumplir con lo siguiente:



Las solicitudes de Avalúos deben estar dirigidas al (la) Contralor (a) General y remitidas por las máximas autoridades de las entidades solicitantes, o en su defecto por el (la) delegado (a) de firma (aportar documento de designación), adjuntando los requisitos mínimos para su realización, entendiéndose que será la entidad solicitante, la única responsable de la veracidad de la información presentada.



Dado la situación actual a nivel mundial por el Covid-19, las entidades deberán remitirse a las normativas y medidas de prevención establecidas por el MINSA y la Contraloría para la coordinación y realización de las inspecciones pertinentes.

Todas las solicitudes de avalúo deben contener la siguiente información:

1. Explicación clara de la necesidad del avalúo, indicando el tipo de disposición que se le va a dar al bien (compra, venta, indemnizaciones por ejecución de obras del Estado, permuta o donación).
 - Se debe aportar documentación que valide la etapa en la que se encuentra el trámite.
2. Nombre, teléfono fijo y correo electrónico de la persona de contacto de la entidad para coordinar la visita de inspección a campo y temas relacionados con la solicitud.

I. BIENES INMUEBLES: TERRENOS Y/O EDIFICIOS

1. Para compra, venta o permuta de terrenos.

- 1.1 Copia de certificación de Registro Público.
- 1.2 Croquis de ubicación del bien claramente definido.
- 1.3 Copia legible del plano aprobado del terreno en el que aprecien:
 - Linderos, superficie, datos de campo en el sistema de coordenadas UTM- WGS84 o en el sistema de rumbos y distancias.
 - El plano de terreno debe estar sellado y firmado por profesional idóneo.
- 1.4 Propuesta de venta por parte del propietario debidamente firmada de fecha reciente, la misma debe contener las generales de la propiedad, la descripción del bien y oferta económica.
 - En caso de ser el propietario una persona jurídica, debe estar firmado por el representante legal de la sociedad.



1.5 Si el bien es ofrecido por un representante o apoderado del propietario, se debe aportar el poder legal notariado y copia de la cédula del apoderado. En caso de usufructo, debe estar debidamente indicado en la Certificación de Propiedad.



1.6 En caso de segregaciones se debe presentar plano demostrativo aprobado y firmado por profesional idóneo, en donde se indique:

- 1.6.1 Nombre y/o propósito del plano de segregación.
- 1.6.2 Desglose de áreas: área total inscrita, área a segregar y el resto libre de la Finca.
- 1.6.3 Colindantes, datos de campo con distancias en el sistema de coordenadas UTM-WGS84.

2. Para compra, venta o permuta de mejoras (viviendas, locales, edificios)

Para el caso que la compra-venta del bien incluya terreno y mejoras se debe aportar la documentación solicitada en el Punto 1. Además, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 2.1 Copia de las plantas arquitectónicas con sus medidas, descripciones y desglose de áreas firmado y sellado por profesional idóneo.

3. Para indemnización por afectaciones de obras del Estado.

3.1 Informe Técnico confeccionado por la Entidad que incluya:

- 3.1.1 Generales de la finca afectada, descripción de las estructuras afectadas, áreas

de las afectaciones, ubicación, motivo por la cual se afecta la propiedad y nombre del proyecto. El Informe Técnico debe contar con sello y firma de profesional idóneo.

- 3.1.2 Registro fotográfico.

3.2 Croquis o bosquejo de la afectación con datos de campo en el sistema de coordenadas UTM- WGS84, localización regional, detalle de amarre, superficie de terreno afectada, croquis de las edificaciones afectadas (áreas cerradas, semi-cerradas, áreas abiertas y estructuras en general). Debe contar con sello y firma de profesional idóneo del proyecto y con sello de la entidad.



3.3 Inventario Forestal firmado y sellado por profesional idóneo.

3.4 Informe Técnico de cultivo de forraje (tipo de pasto) firmado y sellado por profesional idóneo.



4. Para la legalización por invasiones y/o por asentamiento comunitario por antigüedad:

4.1 Informe Técnico fundado, confeccionado por la entidad que incluya:

4.1.1 Informe técnico que avale la compra total o parcial de la Finca. Suministrar toda la documentación relacionada tales como resoluciones, validación del área de la finca, propuesta de venta, historial de finca invadida, etc.
El informe debe contar con sello y firma de profesional idóneo o responsable por parte de la entidad.

4.1.2 Copia de plano aprobado de la Finca.

4.1.3 Localización General y Regional de la ubicación exacta de la finca.

4.1.4 Copia de certificación de propiedad de Registro Público.

4.1.5 Copia de cédula del propietario.

4.1.6 Si el bien es ofrecido por un representante o apoderado del propietario, se debe aportar el poder legal notariado y copia de la cédula del apoderado.

4.1.7 En caso de ser una invasión parcial de la Finca, presentar copia del plano del levantamiento del área a segregarse correspondiente a las áreas que ocupa el asentamiento en dicha Finca. El plano deberá indicar los linderos, superficie, una representación gráfica de las viviendas dentro del predio invadido, datos de campo en el sistema de coordenadas UTM- WGS84, firmado y sellado por profesional idóneo. Además deberá contar con sello de verificación de idóneo responsable de la entidad.

Este plano de segregación, deberá ser confeccionado a nombre de la entidad a la cual se le solicita la disposición del bien.

4.1.8 Copia de certificación que indique que las fincas y/o terrenos se encuentran libres de restricciones ambientales y legales.

4.1.9 La entidad deberá certificar que sobre la finca invadida no se haya efectuado pago por indemnizaciones previas por servidumbres públicas.



5. Para arrendamiento (locales y/o terrenos)



- 5.1 Copia de croquis de ubicación.
- 5.2 Copia del plano arquitectónico indicando la superficie ofrecida, el plano debe estar firmado por un profesional idóneo. Si el bien está ubicado en zona rural, comarcal o de difícil acceso se admitirá un croquis que indique las medidas.
- 5.3 En caso de tratarse de un terreno, se debe aportar la copia del plano aprobado y geo referenciado que indique la superficie a arrendar.
- 5.4 Copia de la Certificación del Registro Público actualizado o vigente.
- 5.5 En los casos en los que la propiedad esté sobre ejidos municipales, se debe aportar certificación firmada por el juez de paz municipal.
- 5.6 Propuesta económica de alquiler. Debe estar firmada por el propietario y/o representante legal de la empresa. La propuesta debe contener las generales de la propiedad. Si el bien es ofrecido por un representante del dueño se debe aportar el poder con copia de cédula del propietario y apoderado. La oferta debe incluir todos los beneficios ofrecidos por el propietario. Si se trata del beneficiario de un usufructo, el mismo debe estar plasmado en la certificación de Registro Público.

En casos de actualización del avalúo de arrendamiento, se debe incluir, además de los documentos anteriores, el contrato anterior refrendado y últimos avalúos realizados por la CGR y MEF.

6. Permuta de bienes inmuebles

- 6.1 Se deben incluir los documentos de las propiedades a permutar; copia de certificación de registro público, plano del terreno geo referenciado y planos arquitectónicos firmados por profesional idóneo (de existir mejoras).

II. BIENES MUEBLES

1. Vehículos

- 1.1 Ubicación precisa de cada vehículo.
- 1.2 Inventario completo que incluya: Número de placa vehicular, marca, modelo, valor de adquisición, No. motor, No. chasis, color, año del vehículo.
- 1.3 Copia de Registro Único Vehicular.





- 1.4 Criterio técnico mecánico, de acuerdo al modelo suministrado en esta circular (Anexo N° 1), debidamente firmado por un mecánico idóneo de la entidad.
- 1.5 Cuando la entidad no cuente con mecánico o taller, podrán presentar el criterio técnico firmado por un perito externo e indicar que acepta el criterio emitido, el cual debe estar debidamente sellado por la entidad. El perito deberá aportar copia de la documentación que lo acredite como mecánico.
- 1.6 Copia de avalúos anterior, de existir.

2. Semovientes:

- 2.1 Ubicación de las especies.
- 2.2 Inventario de los siguientes bienes:
 - 2.2.1 Avícola: reproductoras, ponedoras y de levante (de consumo).
 - 2.2.2. Bovinos: sementales, reproductoras, ordeño (producción en litros), ceba, semi estabulado, indicando su respectiva raza, sexo, edad, color, peso aproximado, ferrete.
 - 2.2.3 Canes: suministrar características o cuadrícula que establezca sexo, edad, raza, color, padres, origen, indicar su especialidad (entrenamiento para identificar drogas, rescate, obediencia, etc.).
 - 2.2.4 Caprinos: raza, edad, sexo, peso, ceba, ordeño (producción en litros), piel (cuero).
 - 2.2.5 Ovino: raza, edad, sexo, peso, ceba, ordeño, piel, lana (producción en kilos).
 - 2.2.6 Equino: sementales, clasificación de categoría (pura sangre, cuarto de milla, criollo, asno, burro, etc.), edad, sexo y raza.
 - 2.2.7 Porcino: sementales, reproductoras, raza, edad, sexo, peso aproximado, venta en pie o en canal.

3. Equipos y mobiliarios. Solo para venta o permuta.

- 3.1 Ubicación de los bienes.
- 3.2 Inventario completo de los bienes, que incluya el número de marbete, año de adquisición y criterio técnico indicando la condición física del bien.
- 3.3 En caso de permuta, se debe incluir las facturas de los bienes a recibir, copia de la cédula del permutante y avalúos del MEF y CGR.



III AVALÚOS ESPECIALES



Se consideran Avalúos Especiales aquellos que por sus características Especiales Complejidades, deban ser efectuados por peritos expertos en los temas específicos. Esta clasificación incluye: Embarcaciones, aeronaves, equipos especializados, joyas, reliquias, antigüedades, cultivos y cosechas, obras de arte, metales preciosos, sustancias químicas y concesiones no reguladas por otras entidades.

Este tipo de estudio de valor debe ser realizado por expertos en temas específicos por lo que se debe presentar lo siguiente:

- 1 Casos de embarcaciones, aeronaves, equipos especializados.
- 1.1 Identificación completa del bien, indicando el tipo de bien, identificación código o nombre del bien, dimensiones o medida. En caso de embarcación tipo de casco forma, material, tipo de motor, capacidad del motor, horas de uso.

1.2 Informe técnico firmado por un perito especialista en el tema en el que se indiquen todas las características físicas y mecánicas así como su condición actual. Debe incluir el costo de adquisición y reparación (en caso de ser reparable). Debe indicar un valor estimado del bien.

1.3 Por parte de la entidad incluir nombre completo, número de teléfono fijo, y correo electrónico del funcionario encargado de la coordinación del casco

1.4 Prueba de desempeño.
- 2 Obras de arte, reliquias, joyas, metales preciosos y antigüedades.
- 2.1 Inventario de los bienes, debe estar firmado por un perito idóneo en el tema. Este inventario debe contener la descripción y el valor estimado de cada bien.

2.2 Ubicación de los mismos.

2.3 Copia de la acreditación del perito.
- 3 Cultivos y Cosechas.
- 3.1 Descripción del Bosque (bosque natural o plantación).

3.2 Inventario Forestal que indique la especie, área basal, DAP, altura comercial, altura total, volumen m³ /Has. Indicar si la madera es aserrada o semi serrada; si es en pie tabla o tuca (cubicación). Debe contar con sello y firma de profesional idóneo.

3.3 Inventario del cultivo agrícola afectado de la cosecha (kilos).





4. Sustancias químicas.

- 4.1 Informe Técnico por perito idóneo en el tema.
- 4.2 Inventario detallado de las sustancias químicas (Tipo, volumen, manejo ambiental, peligrosidad, pruebas de laboratorio, valor estimado, recomendaciones, etc.)
- 4.3 Ubicación de las sustancias químicas.
- 4.4 En caso de sustancias peligrosas, el perito deberá aportar copia de certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

5. Concesiones no reguladas por otra entidad.

- 5.1 Croquis de ubicación con puntos geo referenciados actualizados (ubicación general) y localización regional legible.
- 5.2 Copia del plano de terreno a evaluar, indicando linderos y superficie, debidamente firmado y sellado por profesional idóneo.
- 5.3 Copia de certificación de registro público.
- 5.4. Copia de la documentación que certifique la inversión y tiempo de duración de la concesión.
- 5.5 Copia de certificación que indique que el terreno está libre de restricciones ambientales, económicas y/o legales.
- 5.6 Podrían requerirse otros documentos de acuerdo a la particularidad del caso.

IV. AVALÚOS DE BIENES UBICADOS EN EL EXTRANJERO

De acuerdo a los artículos 143 y 144 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, (que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, luego de las reformas que se introdujeron por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020), el valor de estos bienes serán ratificados por la Contraloría General. Para lo cual se requerirá:

- 1. Explicación de la necesidad de autenticación del avalúo.
- 2. El bien debe estar identificado con todas sus generales.
- 3. Avalúo del bien que debe incluir todas las generales del mismo. Debe estar debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El valor estimado debe estar dado en moneda nacional panameña a la fecha en que se realizó el informe de avalúo.
- 4. Acreditación o certificación del evaluador (a), debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5. Toda la documentación debe estar foliada y sellada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



V. AUTENTICACIÓN DE AVALÚO

La CGR solo autenticará los avalúos que reposen en los expedientes originales de nuestra entidad. La solicitud para autenticación de avalúos ya realizados solo podrá ser efectuada por los peticionarios originales de la solicitud. También se entregará copia autenticada al Ministerio Público, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Cuentas.

Los requisitos son:

- 1. Explicación de la necesidad de la copia autenticada.
- 2. Copia de la nota de solicitud del avalúo inicial. Se exceptúa de este documento aquellas solicitudes del Ministerio Público, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Cuentas, referentes a investigaciones y/o auditorías.

Se exceptúan los casos que por motivos de investigaciones y procesos legales, sean requeridos por el Ministerio Público, la Fiscalía de Cuentas, Tribunal de Cuentas y el Órgano Judicial.

Forma parte de esta circular, el Anexo N°1 referente a criterio técnico mecánico para vehículos.

Se hace la observación que esta Circular deja sin efecto la Circular No 015-16-DC-ING de 15 de febrero de 2016.

Anexo 1 Criterio técnico mecánico para vehículos



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

19 ENE 2021

Este documento consta de 10 copias

SECRETARÍA GENERAL





GLOSARIO



GLOSARIO

1.

Avalúo:

Estimación de un valor o importe de una cosa en la moneda de un país o en aquella otra que se trate. Descansa en la teoría económica, la cual produce un estimado por valor de cambio, por dinero en efectivo de una propiedad específica para una fecha y lugar determinado, asumiendo un uso específico. Cada avalúo es un trabajo de investigación, es una aplicación de varios enfoques de análisis para llegar a un valor. La evaluación no crea valor sin que sus usos y los elementos de orden de desarrollo económico, social y física que por su interacción influyen en el valor.
2.

Bien:

Es cualquier derecho original de propiedad. Se constituye cuando una persona invierte trabajo y/o tiempo para obtener una cosa que puede usar y de la que obtiene un provecho y de la cual puede disponer libremente.
3.

Bien inmueble:

Es aquel bien que, por su naturaleza o por disposición legal, no puede trasladarse de un lugar a otro sin alterarse o destruirse, por ejemplo, las tierras, edificio, caminos, construcciones y todo aquello que esté adherido al suelo como cultivos, maderables, entre otros.
4.

Bien mueble:

Es aquel bien que puede trasladarse de un lugar a otro sin que se altere o destruya su naturaleza.
5.

Distanciómetro:

Instrumento de medición portátil que permite determinar la distancia entre dos puntos de forma rápida y precisa sin necesidad de recorrer físicamente ese espacio.



6.

Estudio de mercado:

Investigación mediante la cual, el fiscalizador de obras (avaluador) recopila y analiza datos de transacciones reales o comparables de bienes similares, con el propósito de determinar el valor del bien objeto del avalúo.
7.

Expediente:

Conjunto de todos los documentos correspondientes a un asunto.
8.

Fecha de informe:

Indica el día, mes y año en que se desarrolló el informe de avalúo. La vigencia del avalúo depende de esta fecha.
9.

Fecha de inspección:

Indica el día, mes y año en que se realizó la visita al sitio.
10.

Fiscalizador de obra del Estado (avaluador):

Persona encargada de colocarle valor a todos los bienes muebles o inmuebles que el Estado desea comprar, vender, permutar o alquilar en un momento determinado. El que haciendo ejercicio de un conocimiento y de una profesión que requiere formación técnica, avala o certifica ante los demás, el valor de una cosa mediante principios, enfoques y métodos valuatorios.
11.

Informe de avalúo:

Reporte final realizado por el fiscalizador de obras (avaluador), enviado a la entidad que contiene la información general, descripción del bien, valor estimado, observaciones generales y fotografías del bien avaluado.
12.

Informe de sustentación:

Reporte donde el fiscalizador de obras (avaluador) define las descripciones generales del bien, antecedentes (de existir), metodologías, enfoques, valor estimado, observaciones generales y ubicación del bien avaluado.
13.

Inspección:

Reconocimiento y verificación de un bien, obra, instalación o espacio, realizada por el fiscalizador de obras (avaluador).
14.

Nota de solicitud:

Documento escrito de carácter formal mediante el cual una entidad solicita formalmente la realización de una acción, el suministro de información, o el inicio de un trámite.



15.

Nota remisoría:

Documento escrito de carácter formal mediante el cual la institución envía documentos, expedientes, bienes u objetos a otra instancia, dejando constancia escrita de lo que se entrega, a quién se entrega y con qué propósito.
16.

Propósito del avalúo:

Tipo de disposición que la entidad dará al bien solicitado para el avalúo.
17.

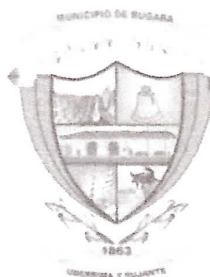
Ubicación:

Posición geográfica del bien, siendo este un factor determinante del valor.
18.

Valor:

Estimación monetaria de un bien inmueble, mueble o derecho, determinada mediante metodologías técnicas.



CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO NUEVE (09)
(DEL 26 DE FEBRERO DE 2026)**

“QUE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 25 DE 16 DE JULIO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOTES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUGABA UBICADOS EN EL DISTRITO DE BUGABA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 232, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, lo cual implica que goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y funcional, dentro del marco de la ley, para atender los asuntos de interés local en beneficio de sus habitantes;

Que el artículo 233 de la Carta Magna dispone que corresponde al Municipio, como gobierno local, ordenar el desarrollo de su territorio, y que dicha función se expresa a través de la planificación, regulación y ejecución de acciones encaminadas a promover el bienestar común, la calidad de vida, la inclusión ciudadana y el fortalecimiento institucional en el ámbito local;

Que el artículo 242 de la Constitución Política señala que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por la ley, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, entre ellas aquellas que versen sobre asuntos administrativos, de interés público y social, o que guarden relación con las competencias propias de los municipios;

Que el artículo 242, numeral 1, de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a la aprobación o rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal;

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 25 de 16 de julio de 2009, el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba estableció las normas que regulan la adjudicación en venta y



arrendamiento de los lotes de propiedad municipal, con el propósito de ordenar el desarrollo territorial y garantizar el acceso equitativo a la tierra;

Que con el transcurso del tiempo se ha evidenciado la necesidad de actualizar, precisar y fortalecer los requisitos exigidos para la tramitación de solicitudes de adjudicación, a fin de dotar de mayor claridad, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia a los procedimientos administrativos;

Que es deber de la administración municipal velar por una adecuada gestión de los bienes patrimoniales del Municipio de Bugaba, asegurando que su adjudicación se realice conforme a criterios técnicos, legales y de equidad;

Que resulta necesario armonizar los requisitos documentales con las exigencias actuales de las entidades competentes, tales como la Oficina de Ingeniería Municipal, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Salud y las autoridades ambientales, garantizando así el cumplimiento de las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales vigentes;

Que igualmente es indispensable establecer mecanismos que permitan verificar de manera objetiva la no afectación a terceros colindantes y la acreditación efectiva de la posesión de los terrenos, evitando conflictos y promoviendo la seguridad jurídica en los procesos de adjudicación;

Que, luego de la debida deliberación en sesión ordinaria del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, se analizó la conveniencia, legalidad y pertinencia de la presente iniciativa, concluyéndose la necesidad de adoptar las modificaciones propuestas al Acuerdo Municipal No. 25 de 16 de julio de 2009, en aras de fortalecer el marco normativo vigente y optimizar los procedimientos administrativos relacionados con la adjudicación de bienes municipales; Que, en consideración a lo antes expuesto, el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo número 9 del Acuerdo Municipal No. 25 de 16 de julio de 2009, quedando de la siguiente forma:

Artículo 9: Cada solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Dos (2) copias de la solicitud.
2. Dos (2) copias del plano topográfico, debidamente aprobadas por la Oficina de Ingeniería Municipal de Bugaba, Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda; y, en casos especiales, por el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). Dichas copias deberán contener las firmas del agrimensor oficial o de un profesional idóneo municipal de Bugaba

en Funciones Notariales (Art. 1718 C.C.)

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Bugaba, 29 de Septiembre de 2026

Pinda Aisne A. Almengor de Pinto



ingeniería o arquitectura, debidamente autorizado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

3. Paz y salvo municipal vigente.
4. Declaraciones juradas de los colindantes en las que conste que la solicitud no les afecta; o, en su defecto, inspección técnica realizada por personal de la Oficina de Ingeniería Municipal, mediante la cual se rinda informe que acredite la no afectación a los colindantes del lote objeto del proceso.
5. Prueba de la posesión de la tierra por un término no menor de cinco (5) años. Se entenderá que la posesión no se interrumpe por donación, compraventa o cualquier otro acto de traspaso realizado entre poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá efectos retroactivos para aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, siempre que ello no contravenga derechos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

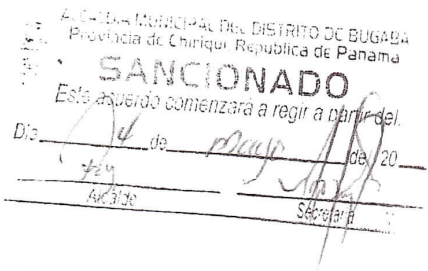
Dado en el salón de sesiones “Ovidio Novoa” del Consejo Municipal de Bugaba, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Lefia Gonzalez

H.C. LEFIA GONZÁLEZ
Presidenta del Consejo Municipal
Distrito de Bugaba

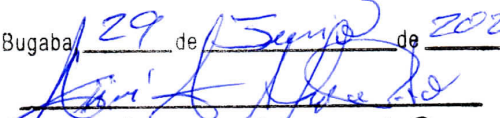


LCDA. AISSE ALMENGOR
Secretaria del Consejo Municipal
Distrito de Bugaba



Secretaria del Consejo Municipal de Bugaba
en Funciones Notariales (Art. 1718 C.C.)
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Bugaba, 29 de Mayo de 2026



Licda. Aisse A. Almengor de Pinto



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JAVIER ANDRÉS REYES DUARTE**, con cédula de identidad personal No. 8-262-296, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **FRUTERÍA Y MINI SUPER CINTHIA**, con aviso de operación N° 8-262-296-2020-638970, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, calle principal, Finca N° 22069, local 1, urbanización Miraflores, anuncio y certifico que traspaso a **RAMÓN NONATO LUNA BATISTA**, con cédula de identidad personal No. 9-152-175, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento local. Atentamente, Javier Andrés Reyes Duarte propietario C.I.P.:8-262-296. L. 202-140904795. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo, **JUAN FELIPE CHUNG YAU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-928-2133, estado civil soltero, con residencia localizable en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Altos del Country por Condado del Rey, teléfono 6640-1916, en mi calidad de representante legal y basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el **TRASPASO** de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MEJOR PRECIO**, quien se mantiene registrado en la actualidad, mediante **aviso de operación número 8-928-2133-2014-408176**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Buena Vista, calle Carretera Transistmica Boyd-Roosevelt, edificio: estación Texaco, departamento: 2, urbanización Buena Vista, al sr. **SIU FAI WONG WU**, varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **N-19-2170** de estado civil casado, con residencia localizable, en ciudad de Colón, corregimiento de Buena Vista, urbanización Buena Vista. Dicho establecimiento comercial (mini super) se dedicará a las siguientes actividades: (47113)-mini súper, (47114)-venta de licor, (47193)-venta al por menor de plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, desinfectantes, productos de limpieza y mercancía, (47194)-venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica., (4721)-venta al por menor de alimentos en almacenes especializados, (47211)-venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, (47212)-venta al por menor de productos lácteos y huevos, (47213)-venta al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral), (47215)-venta al por menor de pan y productos de panaderías, (47216)-venta al por menor de productos de confitería, (47218)-venta al por menor de productos alimenticios, insumos y bienes., (47520)-venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, (47735)- venta al por menor de combustible para artículos domésticos, gas envasado, carbón y combustible de madera,(4743)-venta de tarjetas de celulares, (118)-venta de legumbres, (47220)-venta al por menor de bebidas en almacenes especializados. Panamá a la fecha de su presentación 04 de septiembre de 2026. Juan Felipe Chung Yau, cédula 8-928-2133 y Siu Fai Wong Wu, cédula N-19-2170. L. 013007834. Primera publicación.



AVISO DE TRASPASO. Yo, **YU CAI ZHANG YAU**, varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N-19-1699, estado civil casado, con residencia localizable en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cativa, urbanización Villa Guadalupe, teléfono 441-9920, en mi calidad de representante legal y basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el **TRASPASO** de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MELISSA YOU**, quien se mantiene registrado en la actualidad, mediante **aviso de operación número N-19-1699-2017-551814**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cativa, calle principal, departamento: 1, urbanización Villa Guadalupe, sector C, al sr. **JOSÉ ZHANG YOU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **3-737-163** de estado civil casado, con residencia localizable, en ciudad de Colón, corregimiento de Cativá, urbanización Villa Guadalupe. Dicho establecimiento comercial (mini super) se dedicará a las siguientes actividades: (47113)-mini súper, (47114)-venta de licor, (47194)-venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica., (4721)-venta al por menor de alimentos en almacenes especializados, (47211)-venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, (47212)-venta al por menor de productos lácteos y huevos, (47213)-venta al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral), (47215)-venta al por menor de pan y productos de panaderías, (47216)-venta al por menor de productos de confitería, (47520)-venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, ,(4743)-venta de tarjetas de celulares, (47735)- venta al por menor de combustible para artículos domésticos, gas envasado, carbón y combustible de madera (47220)-venta al por menor de bebidas en almacenes especializados. Panamá a la fecha de su presentación 21 de mayo de 2026. Yu Cai Zhang Yau, cédula N-19-1699 y José Zhang You, cédula 3-737-163. L. 013007837. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JEANNY CHEUNG CHEUNG**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-852-209, con domicilio en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cativá, urbanización Barriada Vista Alegre, representante legal del negocio denominado **MINI SUPER VERACRUZ**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, calle Altos de Vacamonte, urbanización residencial Las Perlas, por este medio le realizo el **Traspaso** de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del **aviso de operaciones No.8-852-209-2020-574236150**, a la joven **ZUN YI LEE CHEN**, con cédula de identidad personal No. 8-962-51, de nacionalidad panameña. L. 202-140857854. Primera publicación.





EDICTOS

EDICTO N°026-2026.

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL
DISTRITO DE ARRAIJÁN,**

HACE SABER:

Que, dentro del expediente N°167NE de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica, se ha dictado la **Providencia N°024-2026 de 5 de mayo de 2026**, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**PROVIDENCIA N°024-2026.
5 de mayo de 2026**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
En ejercicio sus facultades constitucionales y legales.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de adjudicación a título de compraventa presentada por el señor **JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ MALVERDE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-339-583, antes descrito, respecto de un globo de terreno con una superficie de 1,327.30 m², que forma parte de la Finca N°62238, inscrita al Tomo 1368, Folio 454, propiedad del Municipio de Arraiján, cuyos linderos y medidas constan en el plano N°80103-71590.

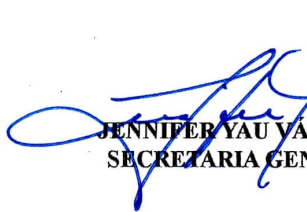
SEGUNDO: ORDENAR la confección y publicación del edicto correspondiente, el cual deberá fijarse por un periodo de diez (10) días hábiles en el tablero de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por igual término en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Nuevo Emperador, publicarse por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de notificar a terceros interesados para que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro del presente trámite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N°67 de 14 de diciembre de 2016 (G.O.D. N°28,187-B de 29 de diciembre de 2016), modificado por el Acuerdo Municipal N°009 de 21 de febrero de 2017 (G.O.D. N°28,236 de 14 de marzo de 2017).

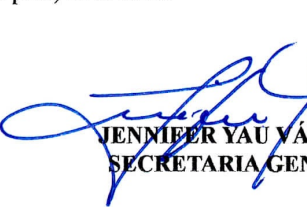
COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
(Fdo.)
JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Por tanto, se fija el presente **EDICTO** en el tablero de publicaciones de esta Alcaldía para notificar a las partes interesadas: hoy **siete (7) de mayo de dos mil veinte y seis (2026)**, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de diez (10) días hábiles.


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Vencido el término de notificación, se desfija el presente **EDICTO**, hoy **21 de mayo del año dos mil veintiséis (2026)**, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial

202-140398327

Liquidación....





REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N°8-7-094-2026

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

**Que el Señor (a): BERNARDO CONTRERAS VARGAS hombre panameño con
cedula de identidad personal 4-90-166.**

Vecino (a) de **LAS ACACIAS corregimiento** de **JUAN DIAZ del** Distrito **PANAMA**
Provincia de **PANAMA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras
mediante solicitud **N°8-7-2-1994 DEL 3 DE ENERO DE 1994**, según plano aprobado N°
808-17-16882 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2003 la adjudicación del título oneroso de
una parcela de tierra patrimonial adjudicable que será segregada de la **FINCA 2693 .TOMO**
182, FOLIO 164 con una superficie total de **0HAS+2041.72M2**, propiedad del Ministerio
De Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **RANCHO CAFÉ** Corregimiento **24 DE**
DICIEMBRE, Distrito de **PANAMÁ** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

- NORTE:** CRISTINA CHAVARRIA DE VALDERRAMA.
SUR: BERNARDO CONTRERAS VARGAS.
ESTE: FELIPE VALDERRAMA CALDERON.
OESTE: JORGE ANTONIO PURKUT ORELLANA, VEREDA DE 5.00, VEREDA DE 3.00.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o casa de la justicia de **24 DE DICIEMBRE** copia del
mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **21** días del mes de Julio de **2026**

Firma: 
Nombre: RUTH MORA
DIRECTORA REGIONAL
Región 7 – Chepo

Firma: 
Nombre: YANETH DE LEON
Secretaria Ad – Hoc.





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N°8-7-095-2026

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:-

**Que el Señor (a): HERMINIO VEGA RIOS hombre panameño con cedula de
identidad personal 6-56-328**

Vecino (a) de **TORTI corregimiento** de **TORTI** del Distrito **CHEPO** Provincia de **PANAMA**
han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°8-
7-631-2009, DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,** según plano aprobado N° **805-08-23151
DEL 8 DE JULIO DEL 2011,** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra
nacional adjudicable con una superficie total de **11HAS+9929.86M2,** propiedad del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de **CATRIGANDI** Corregimiento **TORTI** Distrito de
CHEPO, Provincia de **PANAMA.**

Comprendida con los siguientes Linderos:

GLOBO 1: (8HAS+5518.65M2)

NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS.

SUR: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: ORLANDO JIRALDO, PEDRO MARCIAGA, QUEBRADA SIN NOMBRE.

ESTE: PEDRO MARCIAGA, QUEBRADA SIN NOMBRE, CAMINO DE 12.00 MTS HACIA OTROS LOTES.

OESTE: PLANO N° 805-08-17896 PROSPERO CASTILLO DOMINGUEZ.

GLOBO 2: (3has+4411.21m2)

NORTE: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR: ANASTACIO GONZALEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE.

SUR: CAMINO DE 10.00MTS.

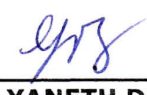
ESTE: CAMINO DE 12.00 MTS, HACIA OTROS LOTES, BARRANCO.

OESTE: PLANO N° 805-08-17896 PROSPERO CASTILLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de **CHEPO,** o casa de la justicia de **TORTI,** copia del mismo se le
entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **20 días** del mes de **JULIO 2026**

Firma: 
Nombre: RUTH MORA
DIRECTORA REGIONAL
Region 7 - Chepo

Firma: 
Nombre: YANETH DE LEON
Secretaria Ad - Hoc.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO
RECIBIDO EN SECRETARIA
POR: 
FECHA: 3/5/26 HORA: 2:59pm

Gaceta Oficial
202-140941292
Liquidación... ..



EDICTO No. 30

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): DAISY YANIVETH GONZALEZ FERNANDEZ, mujer, panameña,
mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-739-857, residente
en la Barriada Santa Librada, Casa No. 1971, Teléfono No. 244-0744.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE 2DA TRANSVERSAL Y CALLE NOE de la Barriada VALLE
HERMON Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue
con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.65 MTS

SUR: CALLE 2DA. TRANSVERSAL , CON: 30.29 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.76 MTS

OESTE: CALLE NOE CON: 27.47 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS
CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (856.13 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de mayo de dos mil veintiséis .-

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (04) de mayo
de dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

Gaceta Oficial

202-140927660

Liquidación.....

EDICTO No-42

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) HUMBERTO SAMUEL TORRES MARIN, varón, panameño, mayor de
edad, soltero, con cédula No-6-76-195, residente en Bosque Dorado cerca del Colegio Guillermo
Endara Galimani, casa No-B-40, calle E, celular No-6824-9571-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE REYITA de
la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO
UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.19 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA CON: 29.08 MTS

ESTE: VERTICE CON: 0.10 MTS

OESTE: CALLE REYITA CON: 37.89 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS
CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (454.64MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (18) (dieciocho) de mayo de
Dos mil veintiséis.



ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación...202-140927606

EDICTO No-109

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) GILBERTO DE LEON GONZALEZ panameño, mayor de edad, soltero,
con cédula No-8-104-413, residente Calle La Unión cerca supermercado San José, Casa No-7426,
Celular No-6329-1920-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 42 NORTE de
la Barriada EL COCO CENTRO Corregimiento EL COCO donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 27.62 MTS

SUR: CALLE 42 NORTE CON: 17.71 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.75 MTS

OESTE: CALLE DEL PLEITO CON: 19.65 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (389,65 MTS2).----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (25) veinticinco de agosto de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 009668307.....



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°177-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **LIBORIO MARTINEZ NUÑEZ**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-199-2062**, vecino (a) residencia en **AGUACATE**, Corregimiento: **CHICA**, Distrito: **CHAME**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-252-2014**, DE 09 DE JUNIO DE 2014, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CHICA**, lugar: **AGUACATE** y

Que **LILIBETH YESENIA MARTINEZ NUÑEZ**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-733-2377**, vecino (a) residencia en **LOMA COBA**, Corregimiento: **ARRAIJAN CABECERA**, Distrito: **ARRAIJAN**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-252-2014**, DE 09 DE JUNIO DE 2014, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CHICA**, lugar: **AGUACATE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA 12.80 MTS. A OTROS LOTES, A CARRETERA PRINCIPAL., SERVIDUMBRE DE TIERRA 6.00 MTS.

Sur: SERVIDUMBRE FLUVIAL QUEBRADA AGUACATE 10.00 MTS.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALFREDO MACIAS.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEDRO MARTINEZ.

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **4,984 MTS** más cuadrados, con **12** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los tres (03) días del mes de agosto del año **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: 
Nombre: ROXANA GENTLE.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI



AM/rg

Gaceta Oficial

202-140933040

Liquidación...

